

# Secretaría General

## ORDEN DE RECTORADO 2024-062-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.";

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, prevé: "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: "Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: I. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. (...) 6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. (...) 8. Seguridad jurídica. - En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...)";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La

libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).”;

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - (...). Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...).”;

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: “Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).”;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonado los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo I del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...)”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: “Los beneficiarios de becas para estudios de maestría académica serán: a. Los docentes titulares, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores que registren un tiempo mínimo de dieciocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. En los casos señalados en el presente literal, el programa de estudios deberá tener pertinencia con el título de grado y ser de beneficio para la dependencia a la que pertenece”;

Que, el artículo 42 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, indica: “(...) El contrato de beca de docentes titulares, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento”.

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: “El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.”;

Que, con Orden de Rectorado Nro. 2022-228-ESPE-a-1 de fecha 27 de octubre de 2022, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: “(...) Art. 1.- Acoger el informe de la Comisión de Becas Nro. 017-2022 de fecha 28 de septiembre de 2022; la Resolución ESPE-CA-RES-2022-0086 de fecha 5 de octubre de 2022, expedida por el Consejo Académico; y, con fundamento en aquello: - Otorgar beca total, a la Abg. María Fernanda Pillajo Román, servidora pública de la Unidad de Admisión y Registro, de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Sede Matriz, a fin de que curse la Maestría en Derecho, Mención Derecho Constitucional, en la Universidad Indoamérica, ubicada en la ciudad de Quito, República del Ecuador; desde noviembre de 2022 hasta noviembre de 2023; conforme a los términos que expresamente se detallan en la matriz de beca Nro. 004-2022-UTHM de 05 de septiembre de 2022, la cual se anexa en una (1) foja útil, a este instrumento legal, como parte constitutiva e inseparable del mismo (...)”;

Que, con contrato Nro.2022-003-BECA-ADM-ESPE-a2, CONTRATO BECA Y COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO MAESTRÍA, celebrado el 07 de noviembre de 2022, por el Crnl. de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; Abg. María Fernanda Pillajo Román, Beneficiaria; y, la señorita Karen Fernanda Campoverde Pillajo, Garante; las partes convienen en lo siguiente: “(...) TERCERA: OBJETO En base de los antecedentes expuestos, las partes suscriben el presente contrato de beca y compromiso de devengamiento, por el otorgamiento de de la beca a la Abg. María Fernanda Pillajo Román, servidora pública de la Unidad de Admisión y Registro, de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Sede Matriz, a fin de que curse la Maestría en Derecho, Mención Derecho Constitucional, en la Universidad Indoamérica, ubicada en la ciudad de Quito, República del Ecuador; desde noviembre de 2022 hasta noviembre de 2023; conforme a los términos que expresamente se detallan en la matriz de beca Nro. 004-2022-UTHM de 05 de septiembre de 2022, la cual se anexa en una (1) foja útil, a este instrumento legal, como parte constitutiva e inseparable del mismo (...)”;

Que, mediante Contrato Aclaratorio al Contrato 2022-003-BECA-ADM-ESPE-a2, CONTRATO BECA Y COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO MAESTRÍA, celebrado el 07 de noviembre de 2022, por el Grnl. CSM. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Rector Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; Abg. María Fernanda Pillajo Román, Beneficiaria; y, la señorita Karen Fernanda Campoverde Pillajo, Garante; las partes convienen en lo siguiente: “(...) TERCERA: ACLARATORIA: En esta fecha y por la presente declaración y manifestación de voluntad, las partes a través del presente Contrato Aclaratorio al Contrato No. 2022-003-BECA-ADM-ESPE-a2, y de conformidad con el requerimiento de la Unidad Financiera, aclaran que los fondos para la ejecución del contrato se aplicarán a la certificación presupuestaria individual Nro. 1735, cuyo antecedente es la certificación presupuestaria Nro. 471 de 29 de abril de 2022 (...)”;

Que, a través de certificación s/n de fecha 22 de marzo de 2023, la Lcda. Yanet Napoles Napoles, Mg., Coordinadora Académica del Programa de Posgrado de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas Sede Quito de la Universidad Tecnológica Indoamérica certifica: “(...) Que, revisado el registro del Sistema de Gestión Académica SGA, la maestrante PILLAJO ROMAN MARIA FERNANDA con cédula de ciudadanía No. 1713135638, se encuentra legalmente matriculada y asiste a la Maestría en Derecho, mención Derecho Constitucional, (RPC-SD-06-No.195-2021) Novena Cohorte, Período académico enero 2023 – marzo 2024, Modalidad Presencial, en horario viernes de 18h00 a 22h00 y sábado de 08h00 a 17h00. Proceso de titulación: abril – septiembre 2024 (...)”;

Que, con memorando Nro. ESPE-UARG-2023-0755-M de fecha 24 de marzo de 2023, la Secretaria Académica, solicita al Director de la Unidad de talento Humano: “(...) la modificación de la Orden de Rectorado 2022-228-ESPE-a-1, referente al otorgamiento de beca, en virtud que hubo cambio en las fechas del programa de Maestría en Derecho, mención Derecho Constitucional en la Universidad Indoamérica, por tal razón adjunto la documentación que respalda mi pedido, siendo el inicio de estudios en enero 2023 y finalización septiembre 2024, incluyendo el proceso de titulación, a fin de ser tratado en el órgano competente.”;

Que, con informe UTHM-2023-168 de fecha 12 de abril de 2023, referente al cambio de fechas de la beca para cursar estudios de maestría presentada por la Abg. María Fernanda Pillajo Román, previo desarrollo del tema, concluye: “(...)1. La Abg. María Fernanda Pillajo Román incumplió con la cláusula 5.4 del Contrato No. 2022-003-BECAADM-ESPE-a2, Contrato Beca y Compromiso de devengamiento Maestría, al no informar oportunamente la modificación del programa de estudios de maestría. 2. El periodo solicitado y aprobado de estudios es de 1 año 1 mes; sin embargo, el nuevo periodo oficial de estudios es de un año ocho meses, consecuentemente el periodo de devengamiento sería de cinco años y ya no de tres años, por lo que es un cambio estructural de forma y de fondo que modifica las condiciones de aprobación del beneficio otorgado al incrementarse siete meses adicionales al programa inicialmente otorgado. 3. La figura de extensión de plazo no está prescrita en temas de maestrías en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado; mientras que la figura de suspensión de hasta por siete meses, es de carácter extemporánea y solo está prevista hasta por seis meses, por que debió haber sido notificado en el mes de diciembre del 2022 (...)”. A su vez recomienda: “(...) Amparado en el Art. 5 literal j). del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado que cita: “Analizar y recomendar sobre solicitudes de los becarios que requieren ampliar los plazos estipulados en el contrato”, y con base en los antecedentes y conclusiones expuestas, el suscrito recomienda a usted mi Teniente Coronel, Vicerrector de Docencia y por su digno intermedio al Consejo Académico lo siguiente: 1. Recomendar la terminación del Contrato No. 2022-003-BECA-ADM-ESPE-a2, Contrato Beca y Compromiso de devengamiento Maestría en función de la cláusula Décima Primera, literal b), ya que la beneficiaria disponía de un plazo no mayor de 30 días para subsanar un presumible incumplimiento por los motivos detallados. 2. Disponer a la Unidad Financiera realice los procedimientos necesarios para el reintegro de los valores otorgados por el beneficio de beca 3. Disponer a la Coordinación Jurídica, realice el proceso legal de terminación por mutuo acuerdo. (...)”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UBUN-2023-0410-M de fecha 18 de abril de 2023, el Director de Bienestar Universitario solicita a la Secretaria Académica: “(...) se remita a esta Unidad, un informe que detalle de manera

cronológica y con la documentación de respaldo los hechos suscitados respecto al cambio de fechas de su programa de estudio, a fin de que la Gestión de Becas pueda contar con argumentos suficientes para que los Cuerpos Colegiados puedan realizar su análisis y recomendación.”;

Que, con informe Nro. ESPE-UARG-2023-001 sin fecha, la Abg. María Fernanda Pillajo Román, previa exposición de motivos concluye: “(...) De lo antes expuesto debo aclarar que en ningún momento se incumplió el contrato como manifiesta el Informe de la Unidad de Talento Humano, en el contrato punto 5.5 dice lo siguiente: (...)” La BENEFICIARIA deberá remitir el título obtenido en un plazo no mayor a treinta días (30) contados a partir de la culminación del programa académico, su incumplimiento generará la terminación unilateral del contrato (...).” “(...) 5.4. Informar con la debida oportunidad al Administrador del Contrato respecto de cualquier modificación de la Planificación, plazos o condiciones establecidas”, mas no del título como señala el 5.5, por lo tanto aclaro este punto el tema es diferente. Finalmente existe una interpretación errónea pues EN NINGÚN NUMERAL del contrato manifiesta que el tiempo será de 30 días respecto a cualquier modificación como indica en el informe de la Unidad de Talento Humano, adicionalmente la norma legal establece la duración de los estudios con beneficio de beca no podrá exceder: (...) Dos años (2) para maestrías académicas (...).” A su vez recomienda: “(...) En consecuencia, una vez aclarado los hechos conforme al contrato suscrito 2022-003, es importante mencionar que se ha dado cumplimiento a cabalidad del mismo, por tal razón solicito la MODIFICACION conforme lo señala la Cláusula Décima Tercera, en virtud que las fechas de inicio y finalización se dio por la planificación de la Universidad Indoamerica, el cual se evidencia en el documento adjunto (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UBUN-2023-0460-M de fecha 24 de abril de 2023, el Director de Bienestar Universitario solicita al Coordinador Jurídico: “(...) emita un pronunciamiento de dicha solicitud, considerando la divergencia de criterios entre el informe No. UTHM-2023-168 elaborado por el Administrador de Contrato, y la información presentada por la mencionada becaria.”;

Que, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0446-M de fecha 12 de mayo de 2023, el Coordinador Jurídico remite al Director de Bienestar Universitario: “(...) 4.3. El cambio en las fechas de inicio y terminación del programa de Maestría en Derecho en la Universidad Indoamérica, no deviene de la voluntad de la becaria, sino de la decisión (unilateral) de la Universidad Indoamérica, novedad que fue comunicada por la becaria mediante Memorando Nro. ESPE-UARG-2023-0755-M, 24 de marzo de 2023, al administrador del contrato, para lo cual adjuntó la certificación de fecha 22 de marzo de 2023, emitida por la Lcda. Yanet Nápoles Nápoles, Mg. Coordinadora Académica Programa de Posgrado. 4.4. En tal sentido, y con fundamento en las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y el Contrato de Beca y Compromiso de Devengamiento No. 2022-003-BECA-ADM-ESPE-a2 (Cláusulas Quita y Décima Tercera) y por cuanto el periodo del programa no excede de dos años conforme el artículo 67 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE – Resolución ESPE-HCU-2021-044 18 de junio 2021, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera que podría procederse con la modificación de las fecha de inicio y fin de estudios de la beca otorgada con Orden de Rectorado 2022-228-ESPE-a-1, matriz de beca y contrato de beca y compromiso de devengamiento, así como actualizar la fecha de devengamiento a favor de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Ahora bien esta modificación será procedente siempre y cuando la becaria justifique en forma documentada que las demoras en el inicio del período académico de su Maestría no se debieron a circunstancias que se le puedan ser imputables, sino que se deben a caso fortuito o fuerza mayor, es decir a circunstancias imposibles de resistir, para lo cual deberá justificar documentadamente, las circunstancias que motivaron que se informe al administrador del contrato el 22 de marzo del presente año el cambio del cronograma académico a enero de 2023, considerando que la Maestría debía iniciar en noviembre del año 2022, y por qué no realizó la notificación en el mes de noviembre como señala el señor director de Talento Humano, administrador del contrato, a quien le corresponderá aceptar o negar lo solicitado por la becaria, siempre y cuando se justifique su recomendación (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-UARG-2023-1134-M de fecha 15 de mayo de 2023, la Secretaria Académica solicita al Director de la Unidad de Talento Humano y Director de Bienestar universitario: “(...) me permito remitir el alcance al

informe con la debida justificación, a fin de solicitar la autorización y modificación de fechas de la orden de rectorado 2022-0228-ESPE-a-1, por tratarse de un caso fortuito y fuerza mayor.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2023-2116-M de fecha 15 de mayo de 2023, el Director de la Unidad de Talento Humano informa a la Secretaría Académica: “(...) que en mi calidad de Administrador del Contrato No. 2022-003-BECA-ADM-ESPE-a2, de fecha 07 de noviembre del 2022, una vez analizados sus argumentos, me ratifico en el contenido del informe No. UTHM-2023-168, respecto a la solicitud de modificación de la Orden de Rectorado No. 2022-228-ESPE-a-1 referente a la beca para cursar estudios de maestría presentada por la Abg. María Fernanda Pillajo, Secretaria Académica de la Unidad de Admisión y Registro, ya que no se evidencia inobservancia a los términos y cláusulas del referido contrato en dicho informe; siendo además, concordante con los lineamientos del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas; específicamente el numeral 5.4 de la cláusula Quinta.- Obligaciones de "Beneficiaria"; y, el literal b) de la cláusula Décimo Primera.- De la terminación del contrato, del referido contrato, ya que versan sobre la obligación para comunicar cambios oportunamente y de no haberlo hecho recomendar la terminación unilateral, más no de la falta de presentación del título de magister en el término de 30 días posteriores a la fecha de finalización prevista en el contrato.”;

Que, con memorando Nro. ESPE-UTHM-2023-2236-M de fecha 19 de mayo de 2023, el Director de la Unidad de Talento Humano en su calidad de Administrador del Contrato recomienda al Vicerrector de Docencia: “(...) se digno considerar sea incluido dentro del orden del día de una comisión de becas, el análisis del requerimiento planteado (...).”

Que, con certificación s/n de fecha 30 de mayo de 2023, la Lcda. Yanet Napoles Napoles, Mg., Coordinadora Académica del Programa de Posgrado de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas Sede Quito de la Universidad Tecnológica Indoamérica certifica: “(...) Este programa fue ofertado con fecha de inicio en noviembre de 2022. Sin embargo, debido a reajustes en la planificación académica el periodo de clases en posgrado comenzó en enero de 2023- septiembre 2024 (incluido el proceso de titulación). La variación en las fechas de inicio del programa, fue informada por vía telefónica a los postulantes matriculados durante los primeros días del año 2023. En virtud de lo cual, la señorita PILLAJO ROMAN MARIA FERNANDA, solicitó la información de manera oficial y con fecha 6/3/2023 se le extendió un certificado de matrícula (...).”;

Que, a través de informe Nro. VDC-CB-2023-007 de fecha 05 de junio de 2023, la Coordinadora de becas, previo exposición de motivos recomienda: “(...) Se dignen avocar conocimiento del presente informe, y se continúe con la solicitud de cambio de fecha de inicio y culminación de estudios del Programa de Maestrías en Derecho mención Derecho Constitucional, presentada por la Abg. María Fernanda Pillajo, toda vez que dicha modificación no deviene de la voluntad de la becario, sino de la decisión unilateral de la Universidad Indoamérica, tal como lo señala la certificación de 30 de mayo de 2023, siendo este un reajuste en la planificación académica, iniciando en enero 2023 hasta septiembre 2024 (incluyendo el proceso de titulación). Dicha modificación no requiere de rubros adicionales de beca; además, el tiempo de estudios no excede de dos (2) años conforme exige el artículo 67 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, codificado. □ En caso de que esta solicitud de modificación de fechas de beca, sea recomendada aprobar, se exhorte al Administrador de Contrato, la modificación de la matriz de beca No. 004-2022-UTHM de 02 de septiembre de 2022, anexa a Orden de Rectorado 2022-228-ESPE-a-1. □ Se considere que el total del tiempo a devengar es de cinco (5) años tres (3) meses.”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0908-M de fecha 01 de septiembre de 2023, el Coordinador Jurídico, remite al Vicerrector de Docencia, Encargado: “(...) 4.2. En relación al análisis realizado en el acápite tercero del presente documento, es pertinente que la Comisión de Becas tome en consideración que el Contrato de Beca y Compromiso de Devengamiento No. 2022-003-BECA-ADM-ESPE-a2 de fecha 07 de noviembre de 2022, en la cláusula décima tercera, señala que el contrato podrá ser modificado por común acuerdo de las partes, en este sentido, se comprende que las condiciones respecto al plazo de duración de los programas de posgrado pueden variar, siempre y cuando no excedan el plazo máximo establecido en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad

de las Fuerzas Armadas-ESPE. 4.3. Adicionalmente, es pertinente que realice una prevalencia de derechos y obligaciones desde un punto de vista Constitucional e infraconstitucional (legal y reglamentario), a fin de determinar la modificación de las fechas de inicio y terminación del plazo de la beca, y se considere la aplicación del principio pro administrador al surgir una duda sobre la temporalidad que tenía la beneficiaria para informar al administrador del contrato, sugiriéndose además la modificación y aclaración del contrato con una recomendación de la Unidad de Talento Humano hacia la Comisión de Becas en la que se establezca en forma técnica el plazo para la información de modificaciones por parte de la beneficiaria al administrador del contrato, con el objeto de evitar posteriores complicaciones en la ejecución del contrato y su aplicación. 4.5 Finalmente, esta Unidad de Asesoría Jurídica, se ratifica en el contenido integral del pronunciamiento emitido con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0446-M de 12 de mayo de 2023, en el cual se detalló los antecedentes, normativa aplicable, análisis y criterio (...).”;

Que, a través de informe de la Comisión de Becas Nro. 031-2023 de fecha 04 de octubre de 2023, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, se recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: “(...) CONSIDERAR el Informe Nro. UTHM-2023-168 remitido por parte del Administrador de Contrato y lo determinado en el Contrato No. 2022-003- BECA-ADM-ESPE-a2, Contrato Beca y Compromiso de devengamiento Maestría, suscrito entre el señor Crnl. De C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, y la señora Abogada María Fernanda Pillajo Román. O CONSIDERAR la terminación por mutuo acuerdo del Contrato No. 2022- 003-BECA-ADM-ESPE-a2, Contrato Beca y Compromiso de devengamiento Maestría, a fin de que no exista ningún tipo de sanción para la funcionaria.”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UTHM-2023-5187-M de fecha 09 de noviembre de 2023, el Director de la Unidad de Talento Humano, remite al Vicerrector Académico: “(...) digitalmente a usted mi Coronel la matriz de la beca actualizada indicando la nueva fecha de inicio y fin de estudios conforme al informe Nro. VDC-CB-2023-007 de 05 de junio de 2023, suscrito por el Psic. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario, debidamente legalizada. Con respecto a la disposición: “De la misma forma, remitir un informe respecto al tiempo de devengamiento por la licencia otorgada de ser el caso.”; me permito informar a usted mi Coronel, que en la Unidad de Talento Humano, no registra licencia otorgada a la servidora pública PILLAJO ROMAN MARIA FERNANDA para estudios, por lo que, no se procede generar el informe solicitado para determinar el devengamiento.”;

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2023-0082 de fecha 16 de noviembre de 2023, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...)”, resolvió: “(...) Art. 1.- ACOGER parcialmente los criterios jurídicos remitidos mediante memorandos nro. ESPE-UAJR-2023-0446-M, de fecha 12 de mayo de 2023; y, nro. ESPE-UAJR-2023-0908-M, de fecha 01 de septiembre de 2023, suscritos por el Coordinador Jurídico; así como el informe nro. VDC-CB-2023-007, de fecha 05 de junio de 2023, suscrito por la Coordinadora de Becas y el Director de la Unidad de Bienestar Universitario; NO ACOGER, bajo el principio pro administrado el informe nro. 031-2023, de fecha 04 de octubre de 2023, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; así como el informe UTHM-2023-168, de fecha 12 de abril de 2023, suscrito por el Director de la Unidad de Talento Humano; y, por lo tanto, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) AUTORIZAR el cambio de fecha de inicio y culminación de estudios del Programa de Maestrías en Derecho mención Derecho Constitucional, solicitado por la Abg. María Fernanda Pillajo, toda vez que dicha modificación no deviene de la voluntad de la becaria, sino de la decisión unilateral de la Universidad Indoamérica, tal como lo señala la certificación de 30 de mayo de 2023, siendo este un reajuste en la planificación académica, iniciando en enero 2023 hasta septiembre 2024 (incluyendo el proceso de titulación). Dicha modificación no requiere de rubros adicionales de beca; además, el tiempo de estudios no excede de dos (2) años conforme exige el artículo 67 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado. b) De ser favorable la recomendación, REEMPLAZAR la matriz de beca nro. 004-2022-UTHM de 02 de septiembre de 2022, anexa a la orden de rectorado

2022-228-ESPE-a-l; por la matriz de beca nro. 004-2022-UTHM, suscrita por el Director de la Unidad de la Unidad de Talento Humano; c) De ser favorable la recomendación, CONSIDERAR que el total del tiempo a devengar es de cinco (5) años tres (3) meses. d) De ser favorable la recomendación, se deberá requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo, en los términos y plazos constantes en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-REC-2023-2190-M de fecha 28 de noviembre de 2023, el Infrascrito, dispone al Secretario General: “(...) realiza el trámite correspondiente para la emisión de la orden de rectorado en relación a las recomendaciones de la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2023-0082, por medio de la cual el Consejo Académico, conoció respecto a la solicitud de modificación de fecha de inicio y fin de estudios de la beca otorgada con Orden de Rectorado 2022-228-ESPE-a-l, a la Abg. María Fernanda Pillajo Román, secretaria académica de la Unidad de Admisión y Registro de la Universidad.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE:

Art. 1.- Acoger parcialmente los criterios jurídicos remitidos mediante memorandos Nro. ESPE-UAJR-2023-0446-M, de 12 de mayo de 2023; y, nro. ESPE-UAJR-2023-0908-M, de 01 de septiembre de 2023, suscritos por el Coordinador Jurídico; así como el informe nro. VDC-CB-2023-007, de 05 de junio de 2023, suscrito por la Coordinadora de Becas y el Director de la Unidad de Bienestar Universitario; NO ACOGER, bajo el principio pro administrado el informe nro. 031-2023, de fecha 04 de octubre de 2023, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; así como el informe UTHM-2023-168, de fecha 12 de abril de 2023, suscrito por el Director de la Unidad de Talento Humano; y, con fundamento en aquello:

AUTORIZAR el cambio de fecha de inicio y culminación de estudios del Programa de Maestrías en Derecho mención Derecho Constitucional, solicitado por la Abg. María Fernanda Pillajo, toda vez que dicha modificación no deviene de la voluntad de la becaria, sino de la decisión unilateral de la Universidad Indoamérica, tal como lo señala la certificación de 30 de mayo de 2023, siendo este, un reajuste en la planificación académica, iniciando en enero 2023 hasta septiembre 2024 (incluyendo el proceso de titulación).

Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, reemplazar a matriz de beca nro. 004- 2022-UTHM de 02 de septiembre de 2022, anexa a la orden de rectorado 2022-228-ESPE-a-l; por la matriz de beca nro. 004-2022-UTHM de fecha 09 de noviembre de 2023.

Art. 3.- Para efectos de devengamiento de la beca otorgada a la Abg. María Fernanda Pillajo Román, se estará a lo señalado en el informe Nro. UTHM-2022-446 de fecha 5 de septiembre de 2022, suscrito por el Director de la Unidad de Talento Humano.

Art. 4.- La Unidad de Asesoría Jurídica elaborará el contrato modificatorio respectivo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 42 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado; debiendo la Becaria, suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de emisión de la Orden de Rectorado, bajo el principio constitucional de eficacia y eficiencia en los procesos administrativos. Una vez firmado el contrato de beca, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Sexta del reglamento en mención, la Becaria deberá contratar y presentar la póliza de seguro de desgravamen.



Art. 5.- El Director de la Unidad de Talento Humano, será responsable del seguimiento y control de la beca total que se otorga; de acuerdo a lo preceptuado en el Art. II, literal b) del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado.

Art. 6.- En armonía con los artículos precedentes, la Becaria presentará al concluir el programa de maestría, el título de Magíster legalmente registrado en la SENESCYT.

Art. 7.- Notifíquese con la presente resolución, a la Abg. María Fernanda Pillajo Román, servidora pública de la Unidad de Registro, de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Sede Matriz.

Art. 8.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector Administrativo, Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Coordinador Jurídico, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Director de la Unidad de Registro, Sede Matriz; Auditoría Interna.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 08 de marzo de 2024.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.  
CRNL. C.S.M.

VEVA/JJIA

AB. LILIA CAROLINA RAMOS VARGAS MGTR., en mi calidad de Secretaria General, Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, hago CONSTAR y CERTIFICO que la presente Orden de Rectorado Nro. 2024-062-ESPE-a-1 de fecha 08 de marzo del 2024, consta de nueve (09) páginas útiles, concuerdan fielmente con los originales que reposan en la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En fe de lo cual suscribo en Sangolquí, 11 de marzo de 2024.

**AB. LILIA CAROLINA RAMOS VARGAS MGTR.  
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE  
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**